



ACC1899536 /DOC 1683138/

**RESUELVE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Nº
AU004T0008939, DE DON ALEJANDRO RIOS
BELLONI, DE FECHA 13/03/2018/**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 23243

SANTIAGO,

10 ABR 2018

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.410, de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley Nº 20.285; en la Resolución Exenta Nº 483, de 2015, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 13 de marzo de 2018, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de Información, Ley Nº 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, esta Superintendencia recibió la solicitud de acceso a información pública Nº AU004T0008939, de don Alejandro Rios Belloni, la que señala:

"Estimados, Quisiera solicitar toda la información entregada por la distribuidora Enel Distribución (ex Chilectra), desde junio de 2017 a marzo 2018, que tenga relación con el proceso de información en el sistema STAR denominado "Información CNR", según se indica en el Anexo Nº 1: Entrega de Información Estructurada Proceso STAR "Información CNR" y Anexo Nº 2: Entrega de Información No Estructurada Proceso STAR "Información CNR" de la Resolución Exenta Nº 771 del 13 de abril de 2010 (adjunta), emitida por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC). Saludos Alejandro Ríos"

2° Que, la petición señalada en el considerando anterior constituye una solicitud en el marco de la Ley Nº 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, por lo que corresponde sea resuelta conforme al procedimiento administrativo de acceso a la información establecido en el referido cuerpo legal.

3° Que, en relación al contenido de la solicitud formulada por don Alejandro Ríos Belloni, cabe señalar que la información requerida fue



entregada a esta Superintendencia en cumplimiento de obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 771, fecha 13.04.2010, mediante la cual las empresas eléctricas distribuidoras deben aportar toda la información relacionada con los cálculos, valorización, facturación y acreditación de los consumos no registrados. Parte de esta es de uso restringido en el marco de los procesos de fiscalización que le corresponde conocer a esta Entidad. Entre otros, contiene antecedentes de carácter personal, como los domicilios y números de cédula de identidad de aquellos usuarios que cuentan con anomalías en sus sistemas de medidores.

4° Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...)

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico. (...)”

Por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 20.285, señala: *“Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.*

Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa. (...)”

5° Que, en la letra e) del artículo 11, de la citada Ley N° 20.285, se consagra el denominado Principio de la Divisibilidad, conforme al cual *“si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.”*

6° Que, atendidas las normas legales invocadas, esta Superintendencia se ve impedida de proporcionar al solicitante información no estructurada del proceso Star “Información CNR”, por cuanto la solicitud contempla la revisión de más de 50.000 archivos digitales, desagregados en más de 10.000 casos aprox., por lo que gestionar la atención de vuestro requerimiento implicaría el uso de recursos que este Organismo Fiscalizador no dispone para dichos efectos. Además, algunos de los documentos requeridos – como el formulario de notificación de anomalías – contemplan una serie de datos personales que este Servicio necesariamente debería revisar e imprimir, tarjar y volver a escanear en todos los casos que el cumplimiento de la ley así lo amerite, lo que requeriría una disposición de recursos aún mayor, distrayendo indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. Finalmente, la entrega de documentos de dicha naturaleza obligaría a esta Superintendencia a dar traslado de vuestra solicitud a cada uno de sus usuarios, previamente, con el objeto de informarles el derecho



que les cabe a oponerse a la entrega de los mismos, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 20, de la Ley N° 20.285, lo que, al tratarse de cerca de 10.000 casos, implicaría un uso de recursos humanos y económicos de los que esta Superintendencia no dispone.

RESUELVO:

1° Se accede parcialmente a la solicitud de acceso a la información pública folio N° AU004T0008939, formulada por don Alejandro Ríos Belloni, individualizada en el Considerando 1° de la presente Resolución, en lo que dice relación con la información estructurada de CNR, desagregada por variados caracteres; encontrándose esta Superintendencia impedida de entregar el resto de la información solicitada, esto es, información no estructurada, por configurarse el supuesto del artículo 21, numeral 1, letra c) y 2, de la Ley N° 20.285, según lo indicado en el Considerando 6° precedente.

2° Con el propósito de que el solicitante obtenga aquella información respecto de la cual se le ha otorgado acceso, mediante el presente acto, se otorga CD ROM adjunto.

3° De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, se informa al requirente que tiene derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información, en un plazo de 15 días, contado desde la notificación de la presente Resolución.

4° Notifíquese esta Resolución al solicitante a través de carta certificada dirigida al domicilio indicado por éste en su presentación, sin perjuicio de la debida notificación por correo electrónico.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente,
en virtud de la resolución Exenta N° 483 de 2015.



JAVIER ASSERETO CORTÉS

Jefe de Experiencia Ciudadana
Superintendencia de Electricidad y Combustibles



SCV/CIM/JCS/iaz

Distribución:

- Alejandro Ríos Belloni
alejandro@depower.cl
- División Jurídica.
- Gabinete.
- DAU.

Solicitud N° AU004T0008939

Caso Times: _____/